

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio pasado, el apoderado de los demandantes allega constancia de notificación electrónica remitida a la demandada Cooperativa Santandereana de Transportadores LTDA. A Despacho para proveer.



María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

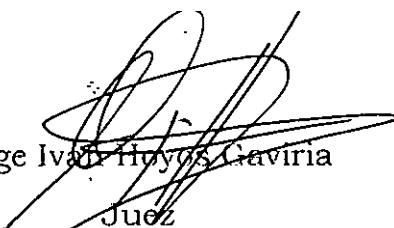
Radicado: 2021-158

En archivo número 10, el apoderado de los demandantes, allega constancia de remisión de la notificación personal remitida al correo electrónico de la demandada Cooperativa Santandereana de Transportadores LTDA.

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tiene notificado personalmente a la demandada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA, a los dos días siguientes a la verificación de apertura del correo, esto es el 24 de junio del año que avanza. A partir del día siguiente (25 de junio de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez